



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 30 de junio de 2015.-

VISTO el Expediente N° S93:0007648/2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y su modificatoria Resolución N° C.12 de fecha 11 de abril de 2003, C.1 de fecha 8 de febrero de 2000, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2015, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen Río Negro, Neuquén y La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la Resolución N° C.1 de fecha 8 de febrero de 2000 en su Punto 1º establece, a partir de la vendimia del año 2000 para los vinos de mesa de la zona de RÍO NEGRO y NEUQUÉN un grado alcohólico único mínimo por subzona, de acuerdo a la ubicación de las bodegas elaboradoras y por tipo de vino blanco y



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

color.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2015, llevado a cabo en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén y La Pampa, ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que lo expuesto precedentemente, aconseja fijar el grado alcohólico de los vinos elaboración 2015, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2014 y anteriores.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros.14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos, elaboración 2015 unificados con vinos cosecha 2014 y anteriores que se liberen al consumo en



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

las subzonas de la zona de Origen Río Negro, Neuquén y La Pampa, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

a) Departamento General Roca

Vino Blanco 13,20 % v/v

Vino Tinto 13,60 % v/v

Vino Rosado 12,60 % v/v

b) Departamento Avellaneda

Vino Blanco 12,50 % v/v

Vino Tinto 14,00 % v/v

c) Departamento Adolfo Alsina

Vino Blanco 12,60 % v/v

Vino Tinto 13,60 % v/v

Vino Rosado 14,30 % v/v

d) Departamento El Cuy

Vino Blanco 13,60 % v/v

Vino Tinto 13,90 % v/v

e) Departamento Bariloche

Vino Tinto 13,60 % v/v

PROVINCIA DE NEUQUÉN

a) Departamento Añelo

Vino Blanco 12,50 % v/v



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Vino Tinto	14,00 % v/v
Vino Rosado	13,80 % v/v
b) Departamento Confluencia	
Vino Blanco	13,00 %v/v
Vino Tinto	14,00 %v/v

PROVINCIA DE LA PAMPA

a) Departamento Puelén

Vino Blanco	12,80 % v/v
Vino Tinto	13,80 % v/v
Vino Rosado	13,70 % v/v

b) Departamento Curaco

Vino Blanco	11,10 % v/v
Vino Tinto	13,10 %v/v

2º.- Considérese grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1º de la misma. Los correspondientes a vinos 2014 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Punto 1º de la

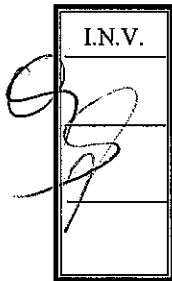


Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

presente resolución.

4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº C. 27



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA